

*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

## PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

### L E Y

**ARTÍCULO 1º:** Modifíquese el artículo 1º de la Ley N° 14.482, el cual quedará redactado con el siguiente texto:

Artículo 1º: Declárase Paisaje Protegido de Interés Provincial, de conformidad a los términos y condiciones establecidos por Ley 12.704, a las siguientes zonas comprendidas por los siguientes lotes, cuyas nomenclaturas catastrales corresponden al Pueblo de Reta, Circunscripción XII:

a) Zona identificada y denominada como "Micro Albufera de Reta", localizada en el dominio trapezoidal, comprendido por la totalidad de las Manzanas de la Sección D, Nros. 8, 9, 18 y 19; y a la totalidad de las manzanas de la Sección G, nros. 36, 37, 38, 48, 49, 50, 60, 61, 62, 72, 73, 74, 84 y 85; y la proyección hasta llegar al mismo borde marítimo con dirección Sur, desde el esquinero Sur-Oeste, de la Manzana 19, haciendo lo propio con la dirección Sur-Este, desde el esquinero Sur-Este de la Manzana 38.

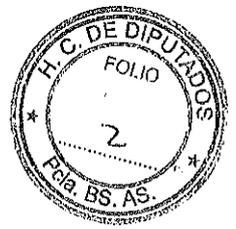
b) Zona identificada como "Área de Protección Ambiental de alcance municipal", comprendidas por las siguientes manzanas y parcelas:

Manzanas correspondientes a la sección G:

Mz. 1, (parcela 2),

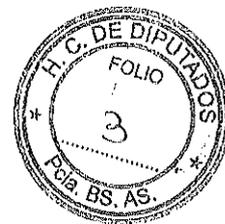
Mz. 2, (parcela 9),

Mz. 9, (parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, y 19),



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

- Mz. 10, completa
- Mz. 11, completa
- Mz. 12, completa
- Mz. 13, completa
- Mz. 14, (parcela 7),
- Mz. 15, (parcelas 1 y 3),
- Mz. 16, (parcela 17),
- Mz. 23 (parcelas 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11),
- Mz. 24, completa
- Mz. 25, completa
- Mz. 26, completa
- Mz. 29, (parcela 2),
- Mz. 31, (parcelas 5 y 6),
- Mz. 32, (parcela 3),
- Mz. 33 (parcelas 1,2, 3, 4, 8, 9 y 10),
- Mz. 34 (parcelas 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 ),
- Mz. 35 (parcelas 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 ),
- Mz. 43, (parcela 1),
- Mz. 45 (parcelas 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 ),
- Mz. 46, completa
- Mz. 47, completa
- Mz. 57 (parcelas 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14),
- Mz. 58, completa
- Mz. 59, completa
- Mz. 69 (parcelas 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14),
- Mz. 70, completa
- Mz. 71, completa
- Mz. 83. completa



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

Manzanas correspondientes a la sección D:

Mz. 7, completa

Mz. 17, completa

Mz. 27, completa

Mz. 28, completa

Mz. 37 (parcelas 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17),

Mz. 38, completa

Mz. 39, completa

Mz. 48 (parcelas 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17),

Mz. 49, completa

Mz. 50, completa

Mz. 61 (parcelas 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17),

Mz. 62, completa

Mz. 74 (parcelas 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17),

Mz. 75, completa

Manzanas correspondientes a la sección C:

Mz. 87 (parcelas 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20),

Mz. 88, completa

Mz. 98 (parcelas 9,10 y 11),

Mz. 100, completa

Mz. 101, completa

Mz. 102, completa

Mz. 112 (parcelas 7, 8, 9 y 10),

Mz. 113, completa

Mz. 122 (parcelas 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15),

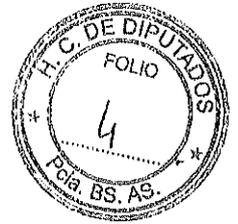
Mz. 123, completa

Mz. 136 (parcelas 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17),

Mz. 137, completa



EXPTE. D- 2138 124-25



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

Mz.141 (parcelas 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17),

Mz. 144, completa

Mz. 143 (parcelas 15,16,17, 18 y 19).

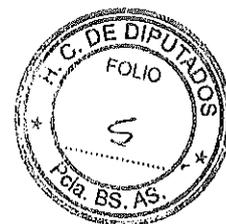
Según lo identificado en el plano aprobado por la Dirección de Geodesia de la Provincia de Buenos Aires N° 108-212-1954 correspondiendo a una superficie que se ajustará y deslindará físicamente, de acuerdo a sus coordenadas geográficas.

**ARTÍCULO 2°:** De forma.

**MARICEL ETCHECOIN MORO**  
Diputada Provincial  
Bloque Coalición Cívica



EXPTE. D- 2139 /24-25



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

## FUNDAMENTOS

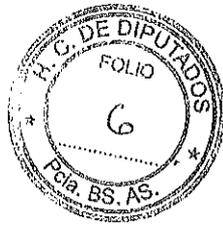
En los fundamentos de la Ley N° 14.482 se explicita claramente la necesidad de proteger la albufera de Reta, ubicada en el Partido de Tres Arroyos. Esta protección no solo es vital para la preservación del medio ambiente, sino que también potencia la investigación científica, el turismo y beneficia a las futuras generaciones.

El Honorable Concejo Deliberante de Tres Arroyos, a través de la Ordenanza N° 6288/2012, declaró "Paisaje Protegido" a una zona de la albufera mencionada. Posteriormente, mediante la Ordenanza N° 7598/2023, se amplió la zona de preservación del paisaje original.

Tenemos que destacar la importancia del compromiso local de conservación de espacio natural y en el Considerando de la Ordenanza N° 7598/2023 expresa: "Que los espacios verdes constituyen una pieza esencial del sustento de una ciudad, donde además de su concepto primero de "instrumento de ciertas funciones urbanas" (recreativas, sociales) se ha sumado el hecho que en ellos también se producen procesos ecológicos dentro del ámbito urbano y periurbano que elevan la calidad de vida (amortiguación de ruidos, regulación térmica, contaminación atmosférica)."

La protección y promoción del cuidado de espacios naturales como éste generan un efecto positivo, fomentando el compromiso e integración de la ciudadanía en su preservación.

Esta modificación de la ley vigente se encuadra en el marco normativo de la Ley N° 11.723, Ley Integral del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, que en su Artículo 9° establece: "Los organismos competentes propondrán al Poder Ejecutivo las medidas de protección de las áreas naturales, de manera que se asegure su protección, conser-



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

vación y restauración, especialmente las más representativas de la flora y fauna autóctonas y aquellas que se encuentran sujetas a procesos de deterioro o degradación."

El avance de la urbanización sobre ambientes frágiles es una realidad palpable, y es deber de esta Legislatura proteger estos espacios con las herramientas que proporciona la Constitución de nuestra provincia. En el párrafo tercero del Artículo 28 se establece: "En materia ecológica deberá preservar, recuperar y conservar los recursos naturales, renovables y no renovables del territorio de la Provincia; planificar el aprovechamiento racional de los mismos; controlar el impacto ambiental de todas las actividades que perjudiquen al ecosistema; promover acciones que eviten la contaminación del aire, agua y suelo; prohibir el ingreso en el territorio de residuos tóxicos o radiactivos; y garantizar el derecho a solicitar y recibir la adecuada información y a participar en la defensa del ambiente, de los recursos naturales y culturales."

El párrafo siguiente del mismo artículo añade: "Asimismo, asegurará políticas de conservación y recuperación de la calidad del agua, aire y suelo, compatibles con la exigencia de mantener su integridad física y su capacidad productiva, y el resguardo de áreas de importancia ecológica, de la flora y la fauna."

Por todo lo expuesto solicito a mis pares acompañen con su voto la presente iniciativa.

MARICEL ETCHCOIN MORO  
Diputada Provincial  
Bloque Coalición Cívica